

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### Resolución

•					
	ш	m	$\Delta$ 1	rn	•
1.4				,	•

Referencia: S/EX-2017-28031890--APN-DDYME#MA // TABACO JUJUY

VISTO el Expediente Nº EX-2017-28031890--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Financiamiento de Canasta Básica de Insumos para Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio Nº 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465, 26.467, y

#### CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 28 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7º de la citada Ley Nº 19.800 determina que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia, y el Artículo 28 de la precitada ley establece que el órgano de aplicación distribuirá el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los fondos recaudados por lo establecido en el Artículo 23 y en el inciso a) del Artículo 25 de la citada ley, entre las provincias productoras de tabaco.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Financiamiento de Canasta Básica de Insumos para Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy", integrante del Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA", se mantendrá la fuente de trabajo del núcleo familiar mediante la provisión de una canasta básica de insumos, asegurando la continuidad en la Campaña 2017-2018.

Que la Unidad Coordinadora del Plan de Desarrollo Productivo Tabacalero Integral y Sustentable de la Provincia de JUJUY ha acordado la continuidad del apoyo destinado a atender las erogaciones a realizar durante la Campaña 2017/2018.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el presente proyecto, cuyo organismo ejecutor será la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la referida Provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar Nº 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: "Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera", Subcomponente: "Financiamiento de Canasta Básica de Insumos para Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de Jujuy" por un monto total de hasta PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.336.118,76).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a la adquisición de productos que integran una canasta básica de insumos para su uso en la Campaña 2017/2018. Del monto total aprobado, la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.090.221,99) será otorgado con carácter no reintegrable, mientras que la restante suma de hasta PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.245.896,77) tendrá carácter reintegrable. Accederán a este beneficio quienes hayan entregado tabaco en la Campaña 2016/2017 con menos de QUINCE HECTÁREAS (15 ha) totales, de acuerdo a las siguientes condiciones en función a la superficie registrada en la Campaña 2016/2017: 1) Productores de hasta CINCO HECTÁREAS (5 ha), UN (1) kit/ha en carácter de Aporte no Reintegrable con las excepciones del Punto 4; 2) Productores de CINCO HECTÁREAS (5 ha) hasta DIEZ

HECTÁREAS (10 ha) UN (1)kit/ha en carácter de Aporte no Reintegrable por las primeras CINCO HECTÁREAS (5 ha), y a partir de la sexta, en carácter préstamo a valor producto, con las excepciones del Punto 4; 3) Productores de más de DIEZ HECTÁREAS (10 ha) y hasta QUINCE HECTÁREAS (15 ha) en carácter de préstamo a valor producto; y 4) Aquellos potenciales beneficiarios que hubieren superado los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS POR HECTÁREA (3.500 kg/ha) en la última campaña y/o posean ingresos adicionales al tabaco por otras actividades superiores a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000) anuales recibirán la asistencia en forma de préstamo en su totalidad.

ARTÍCULO 3°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el Formulario F: "Cronograma de Gastos del Programa Operativo Anual" que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten modificación del cronograma, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución quedará indisponible hasta tanto no se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el listado de beneficiarios definitivo en formato impreso y digital con la siguiente información: a) nombre y apellido, b) número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), c) superficie plantada y cosechada en la Campaña 2016/17.

ARTÍCULO 7°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo que, registrado con el Nº IF-2017-34900434-APN-DCII#MA forma parte integrante de la presente medida, pudiendo la citada Secretaría establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 9°.- El monto de hasta PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.336.118,76) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5200/363-L.25465-FET-Rec.Fdo.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A. Casa Central perteneciente a la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 10.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente Nº 3-200-0940650732-2 del BANCO MACRO S.A., Sucursal 200 Jujuy, a nombre de SEC. DE DES. PROD. UCPCTJ-FET UNID DE COORD PLAN CAMBIO TA.

ARTÍCULO 11.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de

fondos en su totalidad, caducarán automáticamente de pleno derecho los fondos pendientes de requerimiento.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, por parte del organismo responsable o el organismo ejecutor, conforme a lo dispuesto precedentemente, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.